



La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Telefónica : 4909-7450 - Sinistros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Proveedor Nro. 123841 del 26 de Octubre de 2016 Expediente Nro 13904/2015

ASEGURADO	TOMADOR
XXXX - CAPITAL FEDERAL	
 0900179547900000020122021	


RAMO SSN: COMBINADOS E INTEGRALES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: COMBINADO FAMILIAR		0	* * *

FECHA DE EMISION	VIGENCIA		VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
	DESDE LAS 12 HORAS	HASTA LAS 12 HORAS		

PRIMA	ADICIONALES		CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
	ADMINIST.	FINANC.		

SELLADO		OTROS IMPUESTOS		PREMIO
%	IMPORTE	%	IMPORTE	
				\$ *****

DOC/CUIT ASEGURADO:	DOC/CUIT TOMADOR:
---------------------	-------------------

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO
<p>Segun se detalla en las Condiciones Particulares</p> 

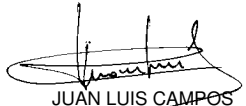
CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontrarán disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gov.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO
--	--------

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Prod.: 06185-BANCO COMAFI Matricula 000195
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires


JUAN LUIS CAMPOS
 GERENTE GENERAL



CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

09-*****-000000

----- Item Nro. 001 Suma Aseg.: \$ *****,000.00
COBERTURA - INCENDIO - CONTENIDO

Ubicacion : ***** - (****) CAPITAL FEDERAL

Anexos : 700.1-707.1-706.1

----- Item Nro. 002 Suma Aseg.: \$ *****,000.00
COBERTURA - ROBO CONTENIDO GENERAL

Ubicacion : ***** - (****) CAPITAL FEDERAL

Anexos : AnexoIII-729.1-700.1

----- Item Nro. 003 Suma Aseg.: \$ *****,000.00
COBERTURA - CRISTALES

Ubicacion : ***** - (****) CAPITAL FEDERAL

Anexos : ItemI.1

----- Item Nro. 004 Suma Aseg.: \$ *****,000.00
COBERTURA - RESPONSABILIDAD CIVIL

Ubicacion : ***** - (****) CAPITAL FEDERAL

Anexos : ItemIV.1-728.1

----- Item Nro. 005 Suma Aseg.: \$ *****,000.00
COBERTURA - INCENDIO - EDIFICIO A PRIMER R. ABSOLUTO

Ubicacion : ***** - (****) CAPITAL FEDERAL

Anexos : AnexoII-719-730-ItemIX-700b-700c-700d-706-707

----- Item Nro. 006 Suma Aseg.: \$ *****,000.00
COBERTURA - TODO RIESGO MOVIL (20% DE FRANQUICIA)



Ubicacion : ***** - (***) CAPITAL FEDERAL

Anexos : 734.1-727.1-712.1

----- Item Nro. 007 Suma Aseg.: \$ *****,000.00

COBERTURA - COBERTURA - TODO RIESGO ELECTRO ESTANDAR

Ubicacion : ***** - (***) CAPITAL FEDERAL

Anexos : 735.1-727.1-710.1

----- Item Nro. 008 Suma Aseg.: \$ *****,000.00

COBERTURA - COBERTURA - DAÑOS POR AGUA

Ubicacion : ***** - (***) CAPITAL FEDERAL

Anexos : ItemII.1-726.1





09700.1 - 700.1

- a) Riesgo de Robo en República Argentina y Países Limitrofes: por medio de la presente y contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Robo y/o Hurto, quedan amparados los bienes asegurados en todo el territorio de la República Argentina y países limítrofes. Esta extensión territorial solo se aplica cuando los bienes sean robados, y no cuando los mismos sean hurtados, de acuerdo a las previsiones del Código Penal de la Nación. Esta ampliación tampoco resulta aplicable al robo de teléfonos celulares, agendas electrónicas, equipos electrónicos portátiles, computadoras portátiles, elementos de uso profesional o laboral, tarjetas de crédito y/o débito. En caso de hallarse los bienes asegurados fuera de la vivienda especificada en el frente de póliza, la cobertura queda limitada a un 10% de la Suma Asegurada prevista en las Condiciones Específicas, siendo de aplicación, en la proporción correspondiente, las limitaciones establecidas en la Cláusula 4 de las referidas Condiciones Específicas. Queda expresamente convenido que el Asegurador por cada año de vigencia de la póliza, cubrirá como máximo la cantidad de eventos indicados en las Condiciones Particulares.
- b) 1) Reemplazo de Documentos: Por medio de la presente y contrariamente a lo indicado en la Cláusula 5 de las Condiciones Específicas, el presente seguro cubrirá el costo de reemplazo de los documentos que se enumeran taxativamente a continuación, emitidos por las autoridades de la República Argentina: Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Registro de Conducir, Cédula Verde, Cédula Azul. La presente cobertura refiere única y exclusivamente al valor del arancel que las autoridades emisoras de tales documentos perciban a los fines de la emisión del documento de reemplazo. Esta cobertura refiere a los documentos enumerados que se destruyan por la acción directa o indirecta del fuego, considerándose como Suma Asegurada la indicada en el inciso respectivo.
- b) 2) Reemplazo de Documentos: Por medio de la presente y contrariamente a lo indicado en la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Robo y/o Hurto, el presente seguro cubrirá el costo de reemplazo de los documentos que se enumeran taxativamente a continuación, emitidos por las autoridades de la República Argentina: Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Registro de Conducir, Cédula Verde, Cédula Azul. La presente cobertura refiere única y exclusivamente al valor del arancel que las autoridades emisoras de tales documentos perciban a los fines de la emisión del documento de reemplazo. Esta cobertura refiere a los documentos enumerados que sean robados, considerándose como Suma Asegurada la indicada en el inciso respectivo. Esta ampliación no incluye pérdidas por hurto en ningún caso.
- c) 1) Daños Estéticos a Consecuencia de Incendio: Adicionalmente a lo indicado en las Condiciones Específicas de Incendio, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones allí previstos, el Asegurador cubrirá los daños de tipo estético derivados del acaecimiento de un Incendio. Esta cobertura queda limitada a un 10% de la Suma Asegurada de INCENDIO EDIFICIO, y a un 20% de la Suma Asegurada de INCENDIO CONTENIDO, aplicándose los respectivos límites según los bienes afectados. Se define al daño estético, a los fines de esta Cláusula, como aquel daño que altera la continuidad y coherencia estética que los bienes asegurados ostentaban con anterioridad a un siniestro cubierto por ésta póliza, cuando la reparación de los daños ocurridos por dicho siniestro menoscabe la armonía de dichos bienes asegurados.
- c) 2) Daños Estéticos a Consecuencia de Robo: Adicionalmente a lo indicado en las Condiciones Específicas de Robo y/o Hurto, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones allí previstos, el Asegurador cubrirá los daños de tipo estético derivados del acaecimiento de un Robo. Esta cobertura queda limitada a un 10%, de la Suma Asegurada prevista para el riesgo ROBO Y/O HURTO que se describe en las Condiciones Específicas, aplicándose los límites según los bienes afectados. Se define al daño estético, a los fines de esta Cláusula, como aquel daño que altera la continuidad y coherencia estética que los bienes asegurados ostentaban con anterioridad a un siniestro cubierto por ésta póliza, cuando la reparación de los daños ocurridos por dicho siniestro menoscabe la armonía de dichos bienes asegurados.
- d) 1) Cobertura de Bauleras: Adicionalmente a lo indicado en las Condiciones Específicas de Incendio, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones allí previstos, el Asegurador cubrirá los daños por pérdidas del Contenido

- de la baulera de la ubicación del riesgo derivados del acaecimiento de un incendio, siempre que dicha baulera cuente con las mismas características y medidas de seguridad que deben estar presentes en la morada principal.
- d) 2) Cobertura de Bauleras: Adicionalmente a lo indicado en las Condiciones Específicas de Robo y/o Hurto, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones allí previstos, el Asegurador cubrirá los daños por pérdidas del Contenido de la baulera de la ubicación del riesgo derivados del acaecimiento de un robo, siempre que dicha baulera cuente con las mismas características y medidas de seguridad que deben estar presentes en la morada principal.
- e) Cobertura de Pérdida de Alimentos Refrigerados a causa de fallas en el Suministro de Energía Eléctrica: Adicionalmente a lo indicado en las Condiciones Específicas de Incendio, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones allí previstos, se indemnizará, dentro de la Suma Asegurada de INCENDIO CONTENIDO, hasta el sublímite del 1% de ésta, las pérdidas o deterioros de alimentos depositados en heladeras o freezers o aparatos congeladores de uso doméstico, causados por la paralización de éstos, a consecuencia de falta accidental de suministro de la energía eléctrica por más de doce horas consecutivas. Queda expresamente convenido que el Asegurador asume la obligación de indemnizar por año la cantidad máxima de eventos establecidos en las Condiciones Particulares.
- f) Robo de Llaves Rotura de Cerraduras: Se amplía fuera del domicilio asegurado la referida cobertura de ROBO Y/O HURTO para las llaves de puertas externas de la vivienda. Asimismo, se incluye en la cobertura cualquier daño accidental a las cerraduras de las puertas externas de la vivienda asegurada únicamente en la medida en que esto impida el ingreso / egreso de la vivienda asegurada. En los casos descritos, el Asegurador abonará el costo de reposición de las llaves, con un máximo de tres juegos, abonando además el reemplazo de la cerradura respectiva o el cambio de combinación de la misma, a opción del Asegurador. Queda expresamente convenido que el Asegurador asume la obligación de indemnizar la cantidad máxima de 3 eventos por año establecida en las Condiciones Particulares con un tope máximo de \$500 no se cubrirán los daños o pérdidas que se originen en cualquier proceso de reparación o acondicionamiento de las cerraduras de la vivienda.

09700b - Cláusula 700b COBERTURAS ADICIONALES A INCENDIO Y/O ROBO.

- b) Reemplazo de Documentos: Sujeto a que según los términos, condiciones, y exclusiones de la presente póliza se ampare el riesgo INCENDIO que se describe en el Anexo II y/o se ampare el riesgo ROBO Y/O HURTO que se describe en el Anexo III, y sujeto a los límites respectivos que se establecen para esas coberturas, contrariamente a lo indicado en la Cláusula 5 del Anexo II y la Cláusula 3 del Anexo III, el presente seguro cubrirá el costo de reemplazo de los documentos que se enumeran taxativamente a continuación, emitidos por las autoridades de la República Argentina: Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, Registro de Conducir. La presente cobertura refiere única y exclusivamente al valor del arancel que las autoridades emisoras de tales documentos perciban a los fines de la emisión del documento de reemplazo. Esta cobertura refiere a los documentos enumerados que se destruyan por la acción directa o indirecta del fuego, o que sean robados, considerándose como Suma Asegurada la indicada en el inciso respectivo según la causa de la pérdida. Esta ampliación no incluye pérdidas por hurto en ningún caso.

09700c - Cláusula 700c COBERTURAS ADICIONALES A INCENDIO Y/O ROBO.

- c) Daños Estéticos a Consecuencia de Incendio y Robo: Sujeto a que según los términos, condiciones, y exclusiones de la presente póliza se ampare el riesgo INCENDIO que se describe en su Anexo II, resultando amparados los Edificios o Construcciones y/o el Contenido respectivamente, y/o se ampare el riesgo ROBO Y/O HURTO que se describe en su Anexo III, la Aseguradora cubrirá los daños de tipo estético derivados del acaecimiento de un Incendio o Robo respectivamente. Esta cobertura queda limitada a un 10% de la Suma Asegurada prevista para el riesgo Incendio Edificios o Construcciones al que se alude en el Anexo II, Cláusula 6.a., y a un 20% de la Suma Asegurada prevista para el riesgo Incendio Contenido al que se alude en el Anexo II, Cláusula 6.b, y un 10% de la Suma Asegurada prevista para el riesgo ROBO Y/O HURTO que se describe en el Anexo III, aplicándose los respectivos límites según el riesgo y bienes afectados. Se define al daño estético, a los fines de esta Cláusula,



como aquel daño que altera la continuidad y coherencia estética que los bienes asegurados ostentaban con anterioridad a un siniestro cubierto por esta póliza, cuando la reparación de los daños ocurridos por dicho siniestro menoscabe la armonía de dichos bienes asegurados.

09700d - Cláusula 700d COBERTURAS ADICIONALES A INCENDIO Y/O ROBO.

d) Cobertura de Bauleras: Sujeto a que según los términos, condiciones, y exclusiones de la presente póliza se ampare el riesgo INCENDIO que se describe en el Anexo II y/o se ampare el riesgo ROBO Y/O HURTO que se describe en el Anexo III, y sujeto a los límites que se establecen para esas coberturas, la Aseguradora cubrirá los daños por pérdidas del contenido de la baulera de la ubicación del riesgo derivados del acaecimiento de un Incendio o Robo respectivamente, siempre que dicha baulera cuente con las mismas características y medidas de seguridad que deben estar presentes en la morada principal.

09706 - Cláusula 706 HURACAN, CICLON, VENDAVAL O TORNADO
Artículo I - El Asegurador amplía su responsabilidad en los bienes objeto de Seguro de Incendio, a los daños producidos por HURACÁN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO.

Artículo II - Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este suplemento, el seguro ampliatorio a que se refiere este suplemento sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

Artículo III - No se encuentran cubiertas por la presente Cláusula las siguientes cosas: plantas, árboles, automóviles u otros vehículos de propulsión propia, toldos, edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren con techos definitivos, y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas colocadas en sus lugares permanentes, ni otros bienes que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas.

Artículo IV - El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

Artículo V - El Asegurador, en caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados hubiese sufrido, antes y en forma contemporánea a los riesgos cubiertos, una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causadas por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvias y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

09706.1 - HURACAN, VENDAVAL O TORNADO

706.1 Huracán, ciclón, vendaval o tornado

Artículo I - El Asegurador amplía su responsabilidad en los bienes objeto de Seguro de Incendio, a los daños producidos por HURACÁN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, con el alcance establecido en la presente cláusula.

A los efectos de la presente cobertura se entenderá por HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO a todo viento que supere los 105 kms. por hora o que haya sido declarado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional o por cualquier otra autoridad meteorológica pública debidamente autorizada.

Artículo II - Si algún Edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este suplemento, el seguro ampliatorio a que se refiere este

suplemento sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

Artículo III - No se encuentran cubiertas por la presente Cláusula las siguientes cosas: plantas, árboles, automóviles u otros vehículos de propulsión propia, toldos, edificios en curso de construcción o reconstrucción -salvo que se encuentren con techos definitivos, y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas colocadas en sus lugares permanentes-, ni otros bienes que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas.

Artículo IV - El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por: heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

Artículo V - Cuando en el Edificio asegurado o en el que contiene a los bienes asegurados se hubiera producido una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado, el Asegurador indemnizará únicamente los daños sufridos por el Contenido causados por el ingreso de lluvia y/o nieve a través de dichas aberturas. Se deja expresa constancia de que están excluidos los daños que sufra el Edificio y los daños o pérdidas por lluvias y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las descriptas precedentemente.

09707 - Cláusula 707 - GRANIZO

El Asegurador amplía su responsabilidad en los bienes objeto de Seguro de Incendio, a los daños producidos por GRANIZO.

09707.1 - GRANIZO

707.1 Granizo:

Adicionalmente a lo indicado en las Condiciones Específicas de Incendio, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones allí previstos, el Asegurador amplía su responsabilidad, a los daños producidos directa e inmediatamente por GRANIZO.

09710.1 - COBERTURA DE REPOSICION A NUEVO PARA APARATOS ELECTRO. - 3 A CLÁUSULA 710 (REPOSICIÓN A NUEVO PARA ELECTRO 3 AÑOS)

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula de Exclusión de la Cobertura de las Condiciones Específicas de Aparatos Electrodomésticos, el monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, de acuerdo a su uso y antigüedad; salvo para aquellos bienes cuyo año de fabricación no fuese superior a los tres (3) años a contar desde la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza, en cuyo caso el monto del resarcimiento debido por el Asegurador será el valor a nuevo de los bienes siniestrados. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condicione a su estado inmediato anterior al siniestro.

09712.1 - COBERTURA DE REPOSICION A NUEVO PARA APARATOS ELECTRODOMESTI

712.1 Cobertura de reposición a nuevo para aparatos electrodomésticos

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula de Exclusiones de la Cobertura de las Condiciones Específicas de Aparatos Electrodomésticos, el monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor a nuevo de los bienes siniestrados, sin deducción alguna por depreciación, uso o antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro se tomará el valor de venta de un modelo de similares características.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que



sea equivalente y tenga iguales características y condicione a su estado inmediato anterior al siniestro.

09719 - Cláusula 719 INCENDIO EDIFICIO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

Sujeto a que según los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza se ampare el riesgo INCENDIO EDIFICIO , y sujeto a los límites que se establecen para esa cobertura, contrariamente a lo indicado en la Cláusula 7 del ANEXO II de póliza, el cálculo del monto a indemnizar respecto de Edificios o Construcciones y Mejoras se efectuará a primer riesgo absoluto. Respecto de Edificios o Construcciones y Mejoras , queda sin efecto la Regla Proporcional establecida por la Cláusula 8, segundo párrafo, del ANEXO II del presente contrato.

09726.1 - DAÑOS AL EDIFICIO POR ACCION DIRECTA DEL AGUA

726.1 Daños al edificio por acción directa del agua

Por medio de la presente Cláusula Adicional, el Asegurador amplía la cobertura establecida en las Condiciones Específicas de Daños al Contenido por Acción Directa del Agua, bajo los mismos términos y condiciones, a los daños provocados por la acción directa del agua sobre la vivienda asegurada. No se cubrirán las pérdidas o daños provenientes del agua que proceda de la parte exterior del edificio, excepto que la misma circule exteriormente para ingresar al sistema de distribución de agua potable del edificio.

09727.1 - APARATOS ELECTRODOMESTICOS-DAÑOS POR DEFICIENCIA

727.1 Aparatos electrodomésticos daños por deficiencia en la provisión de energía eléctrica

Contrariamente a lo establecido en el inciso f) de la Cláusula de Exclusiones de la Cobertura de las Condiciones Específicas de Aparatos Electrodomésticos, se otorgará cobertura a los daños sufridos por los aparatos y/o equipos electrónicos de uso doméstico, producidos por deficiencia en la provisión de energía eléctrica u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinaria, aparatos y circuitos asegurados.

La presente cobertura podrá estar sujeta a la aplicación de una franquicia deducible a cargo del Asegurado por cada evento en el que se vean afectados uno o más bienes asegurados por esta Cláusula, que se establecerá en las Condiciones Particulares.

09728.1 - RESPONSABILIDAD CIVIL

728.1 Responsabilidad civil contratistas y/o subcontratistas

Queda entendido y convenido que se deja sin efecto la limitación contenida en el inciso c) del último párrafo de la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil . De esta forma, a los efectos de la presente cobertura y sujeto al resto de las limitaciones y exclusiones de la presente póliza, se considerará terceros a los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, que hubieran sido contratados por el Asegurado para la realización de trabajos en la vivienda asegurada (excluyendo excavaciones, trabajos de albañilería -construcción y/o demolición y/o montaje y/o refacción- y de pintura exterior)

09729.1 - ROBO DE DINERO EN EFECTIVO

729.1 Robo de dinero en efectivo

Por medio de la presente y contrariamente a lo indicado en la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Robo y/o Hurto, queda amparado el robo de dinero en efectivo dentro de la vivienda asegurada. La cobertura queda limitada a un 2% de la Suma Asegurada prevista para el riesgo ROBO Y/O HURTO , sujeta además a un límite máximo de \$2000. Queda expresamente excluido de la presente cobertura el hurto.

09730 - Cláusula 730 VIVIENDA VACACIONAL

Se amplía la cobertura otorgada por la presente póliza a la vivienda que el Asegurado alquile con fines vacacionales, dentro del ámbito de la República Argentina, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos y por las mismas coberturas contratadas para la vivienda asegurada. La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura adicional no está sujeta a la regla proporcional y en ningún

caso excederá del 20% de la suma asegurada en cada una de las coberturas contratadas para la vivienda asegurada. La presente cobertura no amplía las mencionadas Sumas Aseguradas, sino que se encuentra contenida en ellas. Asimismo, la vivienda vacacional estará sujeta al cumplimiento de las mismas medidas de seguridad que la vivienda asegurada, a pesar de que no se requerirá inspección previa por parte del Asegurador, y deberá ser debidamente informada al Asegurador tanto su localización como el plazo del período vacacional como condición necesaria para el inicio de la presente cobertura. No se cubrirán viviendas cuyo uso no derive de un contrato de alquiler o que sean de propiedad del Asegurado. Quedan excluidos asimismo aquellos bienes que se hallen asegurados específicamente bajo la cobertura de Objetos Específicos.

09734.1 - TODO RIESGO MOVIL

ELECTRÓNICOS PORTÁTILES TODO RIESGO
CONDICIONES ESPECÍFICAS (Todo Riesgo Móvil)

DAÑO Y/O PERDIDA

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. El Asegurador indemnizará a primer riesgo absoluto al Asegurado, el daño o la pérdida, ocurridos en el ámbito territorial establecido en las Condiciones Particulares, producidos por cualquier causa que no se excluya expresamente, que afecte a los equipos electrónicos portátiles de su propiedad, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

Se entiende por aparatos o equipos electrónicos portátiles a los siguientes bienes:

Celulares
Smartphones
Tablets
Notebooks
Reproductores de música
Cámaras de fotos/filmadoras

La presente cobertura está sujeta a la aplicación de una franquicia deducible a cargo del Asegurado por cada evento en el que se vean afectados uno o más bienes asegurados por esta Condición Específica, que se establecerá en las Condiciones Particulares.

Cláusula 2 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA. Además de las exclusiones enumeradas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura cuando se hayan producido:

- a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados
 - b) En ocasión de encontrarse los edificios o locales donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitados o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.
 - c) Por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinaria, aparatos y circuitos asegurados, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes asegurados.
 - d) Por hurto o extravío.
 - e) El uso del bien contrariando las instrucciones del fabricante.
 - f) Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
 - g) Actos ilegales, fraude o abuso de o con respecto a los bienes asegurados.
 - h) Daños que se manifiesten exclusivamente como defecto estéticos, incluyendo pero no limitado a rayaduras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
 - i) Daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente. j) En caso de robo, cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas allegadas.
- Cláusula 3 - BIENES NO ASEGURADOS. A los efectos de esta cobertura, no constituyen bienes objeto del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes:
- a) Joyas, relojes o equipos electrónicos utilizados por



razones relacionadas con la salud, incluyendo pero no limitándose a audífonos y marcapasos.

- b) Explosivos.
- c) Bienes adquiridos con fines comerciales, incluyendo insumos o herramientas para comercio o profesión.
- d) Accesorios del Equipo Electrónico Portátil asegurado, tales como equipos manos libres, cargadores, baterías, tarjetas complementarias y todo otro accesorio secundario del Equipo Electrónico Portátil.
- e) Equipo Electrónico Portátil adquirido para su reventa

**ELECTRÓNICOS PORTÁTILES INCENDIO Y/O ROBO
CONDICIONES ESPECÍFICAS (Todo Riesgo móvil)**

INCENDIO Y/O ROBO

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. El Asegurador indemnizará a primer riesgo absoluto al Asegurado, el Incendio y/o Robo, ocurrido en el ámbito territorial establecido en las Condiciones Particulares, que afecte a los equipos electrónicos portátiles de su propiedad, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

Se entiende por aparatos o equipos electrónicos portátiles a los siguientes bienes:

Celulares
Smartphones
Tablets
Notebooks
Reproductores de música
Cámaras de fotos/filmadoras

La presente cobertura está sujeta a la aplicación de una franquicia deducible a cargo del Asegurado por cada evento en el que se vean afectados uno o más bienes asegurados por esta Condición Específica, que se establecerá en las Condiciones Particulares.

Cláusula 2 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA. Además de las exclusiones enumeradas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura cuando se hayan producido:

- a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados
- b) En ocasión de encontrarse los edificios o locales donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitados o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.
- c) Por hurto o extravío.
- d) Actos ilegales, fraude o abuso de o con respecto a los bienes asegurados.
- e) Daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente.
- f) En caso de robo, cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas allegadas.

Cláusula 3 - BIENES NO ASEGURADOS. A los efectos de esta cobertura, no constituyen bienes objeto del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes:

- a) Joyas, relojes o equipos electrónicos utilizados por razones relacionadas con la salud, incluyendo pero no limitándose a audífonos y marcapasos.
- b) Explosivos.
- c) Bienes adquiridos con fines comerciales, incluyendo insumos o herramientas para comercio o profesión.
- d) Accesorios del Equipo Electrónico Portátil asegurado, tales como equipos manos libres, cargadores, baterías, tarjetas complementarias y todo otro accesorio secundario del Equipo Electrónico Portátil.
- e) Equipo Electrónico Portátil adquirido para su reventa

09735.1 - APARATOS ELECTRODOMESTICOS

**APARATOS ELECTRODOMESTICOS
CONDICIONES ESPECÍFICAS (Alternativa B) (Todo Riesgo Electro Estándar)**

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. El Asegurador indemnizará, a primer riesgo absoluto, al Asegurado el daño o pérdida que afectare a los aparatos o equipos electrónicos de uso

doméstico especificados en el párrafo siguiente por la acción directa o indirecta de Incendio, Rayo o Explosión (sujeto a las Condiciones Específicas de Incendio y sus adicionales, en la medida que no se contrapongan con lo establecido en la presente) y por Robo o Hurto (sujeto a las Condiciones Específicas de Robo o Hurto, en la medida que no se contrapongan con lo establecido en la presente) o Accidente mientras se encuentren dentro del domicilio del riesgo asegurado y hasta las sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares.

Se entiende por aparatos o equipos electrónicos de uso doméstico los siguientes bienes que se encuentren en la vivienda asegurada:

Televisores
Equipos de audio
Home theater
Videograbadoras y reproductoras de video
Equipos reproductores de DVD o Blue Ray
Hornos microondas y eléctricos
Línea Blanca
Computadoras personales de escritorio (PC) con sus accesorio de hardware (se excluyen computadores portátiles y/o tablet)

Pequeños electrodomésticos de cocina/uso culinario
Teléfonos inalámbricos (se excluye la telefonía celular)
Consola de Videojuegos
Aire Acondicionados
Pequeños Electrodomésticos de belleza

Para establecer el daño, se deducirá el valor del eventual salvataje.

Cuando en caso de siniestro el Asegurador optara por abonar al Asegurado el valor de reposición de los aparatos y/o equipos electrónicos siniestrados o bien procediera a la reposición de los mismos, el Asegurado deberá entregar al Asegurador los restos y/o remanentes (salvataje) de dichos bienes.

Cláusula 2 BIENES NO ASEGURADOS. Salvo pacto expreso en contrario, la presente cobertura no ampara los siguientes bienes

- a) Herramientas.
- b) Aparatos y/o equipos amurados y/o empotrados al Edificio.
- c) Aparatos y/o equipos con conexión a gas.
- d) Equipos portátiles.
- e) Paneles solares y similares

Cláusula 3 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA. Las exclusiones aplicables a la presente póliza son las indicadas en el artículo 5 de las Condiciones Generales, además de las siguientes exclusiones específicas:

- a) Pérdidas o daños de aquellos aparatos y/o equipos electrodomésticos cuyo valor sea inferior a \$100.
- b) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento de la pieza.
- c) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos cualquier repuesto contrariando a las instrucciones del fabricante.
- d) Desperfectos mecánicos o eléctricos o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- e) El arreglo reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma.
- f) Por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinaria, aparatos y circuitos asegurados, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes asegurados.

Cláusula 4 - APARATOS ELECTRODOMESTICOS - DAÑOS POR LA ACCIÓN DIRECTA DEL AGUA COMO CONSECUENCIA DE INUNDACIÓN.

Adicionalmente a lo indicado en las Condiciones Específicas de Aparatos Electrodomésticos, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones allí previstos, se indemnizará al Asegurado la pérdida o daño de los aparatos y/o equipos electrónicos de uso doméstico, producidos por la acción directa del agua, cuando sean causados como consecuencia de Inundación dentro del domicilio asegurado, pero sujeto a una indemnización máxima equivalente al 10% de la suma asegurada de esta cobertura.

En tal sentido, se entiende por Inundación a la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de



ésta, ya sea que se produzca por desbordamiento de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o de mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o por maremotos.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

Pérdida o daño de los aparatos y/o equipos electrónicos de uso doméstico que se encuentren dentro de la vivienda asegurada, en ambientes construidos por debajo de la línea de la vereda.

09AnexoII - ANEXO II INCENDIO, RAYO, EXPLOSION Y AMPLIACION DE LA COBERTURA

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

I.-

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. El Asegurador indemnizará al Asegurado todos los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego al edificio que se indica como Asegurado en el frente de póliza y al contenido. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

El edificio son las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, incluidas las mejoras, entendiéndose estas últimas como las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena. Cuando en esta póliza se refiera al Edificio se entiende que el mismo comprende también las construcciones o mejoras.

El contenido es el conjunto de cosas muebles que pertenecen a la vivienda del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste, de los familiares que convivan con él, de sus invitados y del personal doméstico.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (art. 86- L. de S.).

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 85 L. de S.).

Cláusula 2 - Déjase establecido en lo que respecta en la Cláusula 1 precedente que:

1) De los daños materiales por acción indirecta del fuego se cubre únicamente los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.

b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.

c) La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente.

d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

3) El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos;

b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no forme parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla;

c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres y sus partes componentes y/o sus cargas transportadas.

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gas y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

De los incisos a) y b) quedan excluidos los siguientes daños o pérdidas:

1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizados por autoridad o fuerza pública o en su nombre.

3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

De los riesgos enumerados en el inciso c) quedan excluidos:

1) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

2) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

3) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

4) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no, que se encuentre en ellas.

De los riesgos enumerados en el inciso d) se excluyen:

1) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

Cláusula 3 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA. Las exclusiones aplicables a la presente póliza son las indicadas en el Anexo I, además de las siguientes exclusiones específicas:

a) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de alguno de estos hechos.

b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones cuando el fuego actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión, y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

e) Los daños producidos a consecuencia de la falta o deficiencia en la provisión de energía aun cuando fuera momentánea, a las máquinas productoras de frío, cualquiera sea la causa que las origine.

f) La sustracción producida durante o después del siniestro.

g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

Cláusula 4 - BIENES CON VALOR LIMITADO. Queda expresamente convenido que se limita la cobertura hasta un 10% de la suma asegurada respecto a cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, muebles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

Cláusula 5 - BIENES NO ASEGURADOS. Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

Cláusula 6 - MONTO DEL RESARCIMIENTO. El monto del resarcimiento debido por el Asegurador para:

A. Edificios o construcciones y mejoras, se determina por su valor a la época del siniestro. Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en el caso de demolición. En las mismas formas se procederá en el caso de mejoras.

B. Contenido: se determina por su valor a la época del siniestro, entendiéndose como tal su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado. El cálculo del monto a indemnizar es a Primer Riesgo Absoluto

Cláusula 7 - El monto del resarcimiento a que se refiere la Cláusula 6: a precedente, referido al valor de edificios o construcciones y mejoras de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y



estado.

El cálculo del monto a indemnizar se efectuará a prorrata.
Cláusula 8 - MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL. - SINIESTRO PARCIAL - SEGURO DE EDIFICIO: (esta Cláusula no es de aplicación en el seguro de incendio del contenido).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulta de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador, sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

Cláusula 9 COBERTURA ADICIONAL DE REMOCION DE ESCOMBROS
El Asegurador indemnizará los gastos razonables en los que incurra el Asegurado para la remoción de escombros de la propiedad amparada bajo la presente póliza, en la medida en que dicho gasto sea como consecuencia de un siniestro cubierto y hasta el límite máximo del 5% de la Suma Asegurada de INCENDIO EDIFICIO. La presente cobertura no amplía la mencionada Suma Asegurada, sino que se encuentra contenida en ella. La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura adicional no está sujeta a la regla proporcional.

Cláusula 10 COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE ALOJAMIENTO
El Asegurador indemnizará exclusivamente los gastos de alojamiento en los que incurra el Asegurado, en el caso que un siniestro cubierto bajo la presente póliza hiciera inhabitable la vivienda asegurada. Dicha indemnización será durante el período más corto necesario para reparar o reemplazar el daño, o reubicarse permanentemente. El límite máximo a indemnizar bajo este concepto será del 5% de la Suma Asegurada de INCENDIO EDIFICIO. Quedan expresamente excluidos los gastos adicionales de alojamiento debido al incumplimiento de un contrato de alquiler. La presente cobertura no amplía la mencionada Suma Asegurada, sino que se encuentra contenida en ella. La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura adicional no está sujeta a la regla proporcional.

Cláusula 11 COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE LIMPIEZA
El Asegurador indemnizará los gastos razonables en los que incurra el Asegurado para la limpieza que deba efectuarse en el inmueble asegurado, con motivo de los daños que sufra el Contenido amparado bajo la presente póliza, en la medida en que dicho gasto sea como consecuencia de un siniestro cubierto y hasta el límite máximo del 5% de la Suma Asegurada de INCENDIO CONTENIDO. La presente cobertura no amplía la mencionada Suma Asegurada, sino que se encuentra contenida en ella. La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura adicional no está sujeta a la regla proporcional.

II.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DE RIESGO.

Es condición, para la reparación íntegra prevista por esta cobertura, que la vivienda donde se hallan los bienes asegurados tenga las siguientes características:

a) Que la morada objeto de aseguramiento se trate de una Vivienda Permanente, entendiéndose por tal la que se ocupe como vivienda todo el año, sin que haya un período mayor a 45 días consecutivos o 120 en el año en el que se encuentre deshabitada.

b) La presente póliza cubre en/los edificio/s y/o construcciones indicado/s en la póliza, con su/s ocupación/es allí especificada/s, compuesto/s de planta baja con o sin pisos altos y/o sótanos y/o entresijos en base a las especificaciones detalladas.

Paredes: De material (ladrillo, piedra, y/o cemento). Techo: Sólidos (de azotea, cemento, pizarra, chapa, tejas, materiales equiparados a los mismos, permitiéndose una estructura portante de madera).

c) Que el inmueble objeto de este seguro no sea utilizado con fines comerciales y/o actividades industriales, ni que dicho inmueble tenga comunicación con edificaciones destinadas a tales actividades comerciales y/o industriales. Quedan excluidos los siniestros cuya ocurrencia o magnitud haya sido facilitada por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de seguridad enunciadas precedentemente, que son condición para la validez de cualquier obligación indemnizatoria descripta en esta cobertura.

09AnexoIII - ANEXO III
ROBO Y/O HURTO

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

I.-

Cláusula 1 - RIESGO ASEGURADO. El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o hurto del contenido -como se define en el Anexo II Cláusula 1- que se halle en la vivienda especificada en las condiciones particulares. La cobertura comprende los daños que sufran esos bienes o la vivienda en la que se encuentran, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 5.

Se cubren iguales pérdidas o daños cuando resulten producidos por el personal de servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad, excepto sobre los bienes de dicho personal.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares, huéspedes o al personal de servicio doméstico. Cláusula 2 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA. Las exclusiones aplicables a la presente cobertura son las indicadas en el Anexo I (Exclusiones comunes a todas las coberturas), además de las siguientes exclusiones específicas:

a) Los bienes que se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios, balcones y terrazas al aire libre.

b) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.

d) Provengan de robo y/o hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales, o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas.

e) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecte al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que sean la consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventario, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo cuando se trate de personal doméstico).

Cláusula 3 - BIENES NO ASEGURADOS. Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes:

moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo y/o hurto.

Cláusula 4 - BIENES CON VALOR LIMITADO. La cobertura global correspondiente al contenido se limitará hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares:

a) Hasta un veinte por ciento por objeto, cuando se trate de cada uno de los siguientes bienes, sin que en su conjunto se pueda exceder del cincuenta por ciento: Relojes de pulsera, colgante o de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares; máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos en general; instrumentos científicos, de precisión o de óptica; joyas, alhajas, pieles y objetos de arte.

b) Hasta un diez por ciento en conjunto, cuando se trate de bienes de huéspedes del Asegurado.

Cláusula 5 - La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global, indicada en las Condiciones Particulares, y dentro de dicha suma límite.

Cláusula 6 - DEFINICIONES. Se entiende por contenido al conjunto de cosas muebles que pertenecen a la vivienda del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste, de los familiares que convivan con él,



de sus invitados y del personal doméstico vease Anexo II, Cláusula I-

Se entiende por huésped la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

Cláusula 7 - MONTO DEL RESARCIMIENTO. El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objetos del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro. Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es valor tasado, tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las normas precedentes.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro. Cláusula 8- MEDIDA DE LA PRESTACION: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. (Art. 61- L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido: no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. (Art. 65 - L. de S.).

Cuando el valor asegurado fuere inferior al valor asegurable, el Asegurador indemnizará el daño hasta el monto de la suma asegurada sin tomar en cuenta la proporción entre ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador, sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.)

II.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DE RIESGO.

Es condición, para la reparación íntegra prevista por esta cobertura, que la vivienda donde se hallan los bienes asegurados tenga las siguientes características:

a) Que la morada objeto de aseguramiento se trate de una Vivienda Permanente, entendiéndose por tal la que se ocupe como vivienda todo el año, sin que haya un período mayor a 45 días consecutivos o 120 en el año en el que se encuentre deshabitada.

b) Que todas las puertas de acceso al departamento o las del edificio que den a la calle, patio o jardines, cuenten con cerraduras de tipo doble paleta o bidimensionales.

c) Cuento con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no lo impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mts. como mínimo de altura.

d) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 mts. que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.

e) La presente póliza cubre en/los edificio/s y/o construcciones indicado/s en la póliza, con su/s ocupación/es allí especificada/s, compuesto/s de planta baja con o sin pisos altos y/o sótanos y/o entrepisos en base a las especificaciones detalladas.

Paredes: De material (ladrillo, piedra, y/o cemento). Techo: Sólidos (de azotea, cemento, pizarra, chapa, tejas, materiales equiparados a los mismos, permitiéndose una estructura portante de madera).

f) Que el inmueble objeto de este seguro no sea utilizado con fines comerciales y/o actividades industriales, ni que dicho inmueble tengan comunicación con edificaciones

destinadas a tales actividades comerciales y/o industriales.

g) En el caso que la vivienda se encuentre dentro de un Country o un Barrio Cerrado, quedan sin efecto los items b), c) y d), siempre y cuando se cumplan las medidas de seguridad mínimas para countries y/o barrios cerrados, entendiéndose por tales a la existencia de Cerco Perimetral y Vigilancia Permanente (24hs).

Quedan excluidos los siniestros cuya ocurrencia o magnitud haya sido facilitada por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de seguridad enunciadas precedentemente, que son condición para la validez de cualquier obligación indemnizatoria descripta en esta cobertura.

09ItemI.1 - ItemI.1 Cristales CONDICIONES ESPECIFICAS

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. El presente seguro cubre la totalidad de las piezas vitreas (Puertas, ventanas, banderolas y espejos) cualquiera sea su tipo, instaladas en en la vivienda objeto del seguro y como consecuencia de su rotura o rajadura y siempre que estén instalados en el lugar habitual, excluyendo las piezas que no estén en posición vertical y las vitrinas, claraboyas, tragaluz, lucarnas, mamparas, gabinetes de baño. Se excluye también cualquier pieza vitrea componente de un electrodoméstico.

La presente cobertura incluye los daños que pudiera producir el granizo sobre las referidas piezas vitreas.

Asimismo, quedan comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 2 - RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA. Cuando a raíz de un siniestro la pieza dañada fuera reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación contraria del Asegurado previa a la reposición, correspondiendo el pago de la prima según tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

Cláusula 3 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA. Las exclusiones aplicables a la presente póliza son las indicadas en el artículo 5 de las Condiciones Generales, además de las siguientes exclusiones específicas:

- Incendio, rayo o explosión. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este inciso se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.
- Vicio de construcción del edificio, defectos de colocación que no ha estado a cargo del Asegurado.
- Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentra instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
- Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del cristal, vidrio o espejo nuevo;
- Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería;
- Las piezas cuya superficie exceda de los cuatro metros cuadrados (4 m²), los vitreaux, cualquier pieza con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.
- Las piezas colocadas en dependencias separadas del Riesgo Asegurado destinadas al uso comercial o industrial.
- Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas
- Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueran mencionados en la póliza, para individualizar las piezas objeto del seguro.
- Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en estas Condiciones Específicas.
- El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza.
- Accesorios y/o componentes de artefactos destinados al uso doméstico.

09ItemII.1 - ItemII.1 DAÑOS POR AGUA CONTENIDA EN EL INMUEBLE

(FILTRACIÓN, DESBORDE O ESCAPE) CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES ESPECIFICAS



Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños al Contenido -como se define en las Condiciones Específicas de Incendio, Rayo y Ampliación de la cobertura, Cláusula 1- por la acción directa del agua, únicamente cuando sean causados por filtración derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla en la instalación mencionada precedentemente destinada a contener o distribuir la sustancia, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas, y cualquier accesorio de la instalación.

Cláusula 2 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA. Las exclusiones aplicables a la presente póliza son las indicadas en el artículo 5 de las condiciones generales, además de las siguientes exclusiones específicas:

- Del agua o de la instalación que la contiene o distribuye.
- Cuando la filtración derrame desborde o escape provenga de incendio, rayo o explosión o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto.
- Daños al inmueble o Edificio objeto de este seguro.

Cláusula 3 - BIENES NO ASEGURADOS. Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; bienes consumibles o perecederos (alimentos, medicamentos, cosméticos, combustibles, explosivos); vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de daños por agua; equipos electrónicos portátiles, aparatos electrónicos y electrodomésticos en general; instrumentos musicales, instrumentos científicos, de precisión o de óptica; relojes de pulsera, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras; joyas, alhajas, pieles antiguadas, cuadros, obras de arte y colecciones de libros.

Cláusula 4 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO. El Asegurado queda obligado además a:

- Utilizar instalaciones adecuadas, aprobadas por la autoridad de control competente cuando así corresponda.
- Mantenerlas en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- Cumplir con las inspecciones técnicas requeridas según la naturaleza de la instalación.
- Comunicar previamente al asegurador cualquier modificación de la misma.

CLÁUSULAS ADICIONALES - DAÑOS AL CONTENIDO POR ACCION DIRECTA DEL AGUA

Adicionalmente a lo indicado en las Condiciones Específicas de Daños al Contenido por Acción Directa del Agua, y sujeto a todos términos, condiciones y exclusiones allí previstos, se indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños al contenido por la acción directa del agua, cuando sean causados como consecuencia de inundación.

En tal sentido, se entiende por Inundación a la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, ya sea que se produzca por desbordamiento de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o de mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o por maremotos.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura adicional en ningún caso excederá del porcentaje de la Suma Asegurada prevista para la cobertura específica de Daños al Contenido Particulares. La presente cobertura no amplía la mencionada Suma Asegurada, sino que se encuentra contenida en ella.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

Daños al contenido que se encuentre dentro de la vivienda asegurada, en ambientes construidos por debajo de la línea de la vereda.

09ItemIV.1 - ItemIV.1 RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO. El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, emergente de hechos privados imputables al Asegurado y/o su cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que conviva con él, y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable, acaecidos en el plazo convenido y en el ámbito de la vivienda asegurada.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, comercial, industrial o laboral de ningún tipo.

Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil emergente de: incendio, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas (incluyendo los daños que ello provoque a inmuebles linderos a la vivienda asegurada); suministro de alimentos; de animales domésticos (excluyendo las enfermedades que pudieran transmitir); uso de pileta de natación de propiedad del Asegurado (excluyendo siniestros facilitados por la ausencia o ineficiencia del cerco perimetral); la práctica no profesional de deportes; así como la que eventualmente pudiera tener el Asegurado y que emergiera de los trabajos contratados y/o subcontratados por éste con firmas particulares y que pudiera surgir de los accidentes causados por dichos contratistas y/o subcontratistas (excluyendo excavaciones, trabajos de albañilería -construcción y/o demolición y/o montaje y/o refacción- y de pintura exterior).

El Asegurador asume esta obligación únicamente hasta la suma asegurada máxima establecida en las Condiciones Particulares. Podrán establecerse además sublímites de cobertura para alguna o algunas de las situaciones previstas en el párrafo precedente.

Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 - Ley de Seguros).

Si existe pluralidad de damnificados, por un mismo acontecimiento, la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se substanciaren ante el mismo juez (Art. 119 - Ley de Seguros) y siempre que aquélla exceda la suma asegurada.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;
- Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo y
- Los contratistas y/o subcontratistas del Asegurado incluyendo a los dependientes de tales contratistas y/o subcontratistas, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.

Cláusula 2 - RIESGOS NO ASEGURADOS. El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

- Responsabilidad Civil que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual.
- La tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres, acuáticos de cualquier naturaleza, aéreos tripulados o piloteados a distancia, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- Transmisión de enfermedades.
- Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desages, rotura de cañería, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.



- f) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones trabajos de albañilería -construcción y/o demolición y/o montaje y/o refacción- y de pintura exterior.
- g) Escape de gas, incendio o explosión, descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- h) La transmisión de enfermedades por animales.
- i) Ascensores o montacargas.
- j) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71 - Ley de Seguros).
- k) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión o lock-out;
- l) Daños o lesiones acaecidos en ocasión y con motivo del uso de pileta de natación propiedad del asegurado, siempre que los mismos hayan sido facilitados por la ausencia o ineficiencia del cerco perimetral.
- m) Tenencia y/o uso de armas de fuego.
- n) Responsabilidad Civil derivada del carácter de empleador del Asegurado, lo que incluye pero no se limita a:
- I) Lesiones o Daños a cualquier persona bajo relación de dependencia o contrato de aprendizaje con el Asegurado, cuando dicha lesión o daño surja por el hecho o en ocasión del trabajo.
- II) Reclamos que surjan de Accidentes del Trabajo o Riesgos del Trabajo amparados por la Ley n 24.557 y cualquier disposición que la complemente o modifique o de cualquier otra disposición relacionada con beneficios por desempleo o incapacidad laboral.
- III) Reclamos de cualquier tipo de responsabilidad civil patronal por enfermedades profesionales y/o enfermedades laborales.
- o) Daño moral y/o afección espiritual y/o cualquier otra consecuencia no patrimonial, cuando no existan lesiones y/o Daños comprobables que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.
- p) Acoso sexual y/o abuso deshonesto y/o violación sexual y/o injurias y/o calumnias y/o difamación y/o todo tipo de discriminación.
- q) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

Cláusula 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL. Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneo cédula, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación que deba suministrarle al Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si la Compañía no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquella, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

Cláusula 4 - GASTOS, COSTAS E INTERESES. El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 1, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - Ley de Seguros), si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Queda expresamente convenido que la obligación del Asegurador referida en el párrafo anterior, quedará limitada proporcionalmente si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art.111, segundo párrafo, de la Ley de Seguros).

Asimismo, el Asegurado también deberá abonar la parte que corresponda de los gastos, intereses y costas por cada

siniestro, en proporción a su participación en la indemnización del mismo.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios, y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Art. 111 y 110 inc. a) última parte Ley de Seguros)

Cláusula 5 - CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD TRANSACCION. El Asegurador cumplirá la condena judicial en la parte a su cargo en los términos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento dirigente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 116 - Ley de Seguros)

Cláusula 6 PROCESO PENAL. Si el siniestro diera lugar a un proceso criminal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda o informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurado cuando éste asuma la defensa (Art. 110 inc. b) - Ley de Seguros).

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en cuanto a las Cláusulas 3, 4 y 5.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o pro venga de:

- Responsabilidad Civil que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual.
- La tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres, acuáticos de cualquier naturaleza, aéreos tripulados o piloteados a distancia, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- Transmisión de enfermedades.
- Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desages, rotura de cañería, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones, trabajos de albañilería -construcción y/o demolición y/o montaje y/o refacción- y de pintura exterior.
- Escape de gas, incendio o explosión, descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- La transmisión de enfermedades por animales.
- Ascensores o montacargas.
- Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71 - Ley de Seguros).
- Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión o lock-out;
- Daños o lesiones acaecidos en ocasión y con motivo del uso de pileta de natación propiedad del Asegurado, siempre que los mismos hayan sido facilitados por la ausencia o ineficiencia del cerco perimetral.
- Tenencia y/o uso de armas de fuego.
- Responsabilidad Civil derivada del carácter de empleador del Asegurado, lo que incluye pero no se limita a:



I) Lesiones o Daños a cualquier persona bajo relación de dependencia o contrato de aprendizaje con el asegurado, cuando dicha Lesión o Daño surja por el hecho o en ocasión del trabajo.

II) Reclamos que surjan de Accidentes del Trabajo o Riesgos del Trabajo amparados por la Ley n 24.557 y cualquier disposición que la complemente o modifique o de cualquier otra disposición relacionada con beneficios por desempleo incapacidad laboral.

III) Reclamos de cualquier tipo de Responsabilidad Civil Patronal por enfermedades profesionales y/o enfermedades laborales.

o) Daño moral y/o afección espiritual y/o cualquier otra consecuencia no patrimonial, cuando no existan lesiones y/o Daños comprobables que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.

p) Acoso sexual y/o abuso deshonesto y/o violación sexual y/o injurias y/o calumnias y/o difamación y/o todo tipo de discriminación.

q) Sinistros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

09ItemIX - ITEM IX SEGURO DE CAJEROS AUTOMATICOS

Cláusula 1 - LEY APLICABLE: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros 17.418 y a las de la presente póliza. Por otra parte, las Condiciones Generales predominan sobre las normas de la Ley de Seguros N° 17.418 en cuanto éstas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido en su artículo 158. Asimismo, la aplicación de las presentes Cláusulas especiales, prevalece sobre toda otra Cláusula contenida en esta póliza.

Cláusula 2 - RIESGOS CUBIERTOS-DEFINICIONES:

2.1 De acuerdo a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en las Condiciones Generales de la presente póliza, y ante la ocurrencia de un Único Evento, el Asegurador reembolsará al Asegurado:

a) La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático por personas no autorizadas mediante la utilización de la Tarjeta de Débito del Asegurado extraviada y/o hurtada y/o robada, siempre y cuando la extracción se haya producido en el período de tiempo comprendido desde el extravío y/o hurto y/o robo hasta 72 horas posteriores a la fecha en que el Asegurado denuncia el extravío y/o hurto y/o robo a la Red Link y/o Banelco a los fines de la anulación de la Tarjeta de Débito.

b) La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático por el Asegurado mediante la utilización de la Tarjeta de Débito y que le haya sido robada dentro del Cajero Automático o la salida del mismo hasta un límite de distancia de 300 metros.

Queda expresamente convenido que el Asegurador asume la obligación de indemnizar un solo y único evento ocurrido durante la vigencia de la póliza como se define en el artículo 2.3.f de la presente-, y hasta un monto máximo de \$500.

2.2 La cobertura prevista en 2.1 se otorga bajo la condición de que el extravío y/o hurto y/o robo de la Tarjeta de Débito y la extracción de dinero en efectivo del Cajero Automático hayan ocurrido durante el período de vigencia del presente contrato de seguro. Asimismo, queda expresamente pactado que la cobertura descrita en 2.1 se limita exclusivamente a las Tarjetas de Débito de las que el Asegurado sea el titular.

2.3 A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

a) Asegurador: La Meridional Cía. Argentina de Seguros SA.

b) Tarjeta de Débito: es la tarjeta plástica emitida a la orden del Asegurado que permite la extracción de dinero en efectivo de Cajeros Automáticos mediante la utilización de una clave o código personal.

c) Asegurado: es la persona física titular de una Tarjeta de Débito y que a su expreso pedido solicita la cobertura de los riesgos detallados en 2.1.

d) Cajero Automático: es todo equipo incorporado a la Red Link y/o Banelco y habilitado para realizar determinadas operaciones bancarias con la Tarjeta de Débito.

e) Red Link y/o Banelco: es la red de Cajeros Automáticos que permite la extracción de dinero en efectivo con la Tarjeta de Débito.

f) Único Evento: se entiende por Único Evento:

1) Para la cobertura prevista en 2.1.a): La ocurrencia de un único extravío o hurto o robo de la Tarjeta de Débito durante la vigencia de la cobertura que haya sido denunciado por el Asegurado en la forma establecida en 3.1.a);

2) Para la cobertura 2.1.b): La ocurrencia de un único robo

de dinero en efectivo durante la vigencia de la cobertura que haya sido denunciado por el Asegurado en la forma establecida en 3.1.b).

Cláusula 3 - CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE EXTRAVÍO Y/O HURTO Y/O ROBO DE LA TARJETA DE DÉBITO

3.1 Con relación a las coberturas previstas en 2.1 y 2.3 queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

a) Luego de haber advertido o de haber ocurrido el extravío y/o hurto y/o robo de la Tarjeta de Débito deberá requerir de inmediato su anulación a la Red Link y/o Banelco y, además, deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a la autoridad policial.

b) Luego de haber ocurrido el robo de la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático según lo previsto en 2.1.b), el Asegurado deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a la autoridad policial.

Cláusula 4 - RIESGOS EXCLUIDOS

4.1 Se encuentran excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza los siguientes riesgos y/o pérdidas:

a) La pérdida económica resultante de cualquier Tarjeta de Débito emitida a favor del Asegurado sin que éste haya solicitado la emisión, salvo que se trate del reemplazo o renovación de una Tarjeta de Débito.

b) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito por parte de una persona autorizada, con la intención de defraudar al Asegurado.

c) Cualquier pérdida económica que surja directa o indirectamente de guerra, invasión, acciones de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (medie o no declaración de ésta), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección que adquiera la proporción o equivalga a un tumulto popular, poder militar, usurpación de poder, ley marcial, tumulto o acciones de una Autoridad no constituida legítimamente.

d) Cualquier pérdida económica que se haya producido con posterioridad al Único Evento cubierto, tal como se define en 2.3.f.

e) La ocurrencia de un Único Evento respecto de una Tarjeta de Débito de la cual el Asegurado no sea titular.

Cláusula 5 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

5.1 La responsabilidad total que asume el Asegurador frente al Asegurado por el Único Evento cubierto se limita a la suma asegurada indicada en 2.1. Queda expresamente pactado que, en caso de ocurrir el único evento cubierto de conformidad a lo convenido en el art.2.3.f de la presente-, todo otro posterior evento no se encontrará cubierto bajo esta póliza.

Cláusula 6 - DENUNCIA DEL SINIESTRO-OBLIGACION DE APORTAR PRUEBA INFORMATIVA Y DOCUMENTAL

6.1 El Asegurado, dentro de los 3 días de haber descubierto y/o sufrido una pérdida económica amparada por la presente póliza deberá denunciar tal circunstancia por escrito al Asegurador bajo pena de caducidad automática de los derechos indemnizatorios. A su vez, deberá acompañar constancias de haber formulado las denuncias previstas en 3.1 a) y b), como así también la documentación que justifique la pérdida económica.

Cláusula 7 - VERIFICACION DEL SINIESTRO-FACULTAD DE AUDITAR

7.1 En cualquier caso el Asegurador podrá designar uno o mas expertos para investigar el origen de una pérdida económica denunciada por Asegurado que pudiera estar amparada por la presente póliza, pudiendo a tal fin examinar cualquier tipo de documentación obrante en poder del Asegurado y/o de Terceros. El Asegurado deberá cooperar con el Asegurador en todas las investigaciones que éste realice. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador puesto que es únicamente un elemento mas de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 8 - SUBROGACION Y REPETICION

8.1 Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización que éste haya abonado en cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente póliza. El Asegurado es responsable de todo acto u omisión que perjudique este derecho del Asegurador.

8.2 El Asegurado está obligado a prestar toda su colaboración al Asegurador para permitirle reclamar y recobrar de los terceros el monto de la indemnización que éste haya abonado en cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente póliza.

Cláusula 9 - PLURALIDAD DE SEGUROS

9.1 Si el Asegurado asegura las pérdidas económicas amparadas por la presente póliza con mas de un Asegurador, deberá notificar a cada uno de ellos la existencia de los demás contratos de seguro celebrados, con indicación del



Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad de sus derechos.

9.2 Si el Asegurado contratara otro seguro cubriendo las pérdidas económicas amparadas por la presente póliza, y hubiera cumplido con la notificación establecida en 9.1, la cobertura que otorga la presente póliza se aplicará y funcionará exclusivamente como excedente sobre los restantes seguros que sean válidos.

Cláusula 10 - RESCISIÓN

10.1 El Asegurado y Asegurador tendrán derecho a rescindir el presente contrato de seguro, sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce la facultad de rescindir, deberá dar un preaviso no menor de 15 días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 11 - FRAUDE DEL ASEGURADO

11.1 Si el Asegurado denunciara al Asegurador una pérdida conociéndola falsa o fraudulenta, ya sea en cuanto al importe o a cualquier otro aspecto, la presente póliza será nula y el Asegurado perderá todo derecho a formular posteriores reclamos bajo la misma.

Cláusula 12 - PAGO DE LA PRIMA

12.1 Queda expresamente pactado que, el pago de la prima y sus efectos, se rigen por lo convenido en la Cláusula N°5 de las Condiciones Generales Comunes del Seguro de Combinado Familiar.

Cláusula 13 - PLAZOS

13.1 Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán hábiles, salvo que de otra manera se establezca en la misma.

Cláusula 14 - JURISDICCION

14.1 Toda controversia que pueda suscitarse con relación o a consecuencia del contrato de seguro será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la presente póliza.



EMISION	VENCIMIENTO

EMISION	VENCIMIENTO

FACTURA	
EMISION	VENCIMIENTO

ASEGURADO:			
PRODUCTOR:		BANCO COMAFI	
SECCION:	09	MONEDA:	PESOS
POLIZA:		CAMBIO:	
ENDOSO:	0	PRIMA:	
VIG.DESDE:		PREMIO A COBRAR	
VIG.HASTA:			

ASEGURADO:			
DIRECCION:			
SECCION:	09	MONEDA:	PESOS
POLIZA:		CAMBIO:	
ENDOSO:	0	PRIMA:	
VIG.DESDE:		PREMIO A COBRAR	
VIG.HASTA:			

Esta Entidad está exceptuada de la obligatoriedad de aplicar el régimen de emisión de Factura de Crédito, atento lo dispuesto por Resolución N° 142/2002 del Ministerio de Economía.

ASEGURADO:		*****	
DIRECCION:			
SECCION:	09	MONEDA:	PESOS
POLIZA:		Importante	
ENDOSO:	0	Las operaciones emitidas en Moneda Extranjera deberán ser canceladas en la moneda de origen. Al sólo efecto del cómputo de los créditos fiscales resultantes de ésta operación, el Tipo de Cambio de conversión a \$, es el indicado precedentemente.	
VIG.DESDE:			
VIG.HASTA:			
PRIMA:			
PREMIO:			

--	--

C*	VENC	IMPORTE

Cons. Final		
PRIMA	*****	
DERECHO EMISION		0.00
RECARGO ADM.	%	0.00
BONIFICACION		0.00
TOTAL GRAVADO I.V.A.	*****	
RECARGO FINAN.	18.00 %	*****
OTROS IMPUESTOS		*****
SELLADOS		
PREMIO	*****	

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

DEBITO AUTOMATICO --650

DEBITO AUTOMATICO --650

DEBITO AUTOMATICO --650

TALON PARA EL AGENTE

TALON PARA LA COMPAÑIA

TALON PARA EL ASEGURADO

IMPORTANTE: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora (24) del día de vencimiento impago sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que producirá por el solo vencimiento de este plazo.



Aviso de Uso del Titular de los Datos.

Por la presente y con el objeto de cumplir con todas las obligaciones contractuales, las leyes laborales, previsionales e impositivas y realizar todas las actividades que tengan por objeto el cumplimiento de nuestro objeto social incluyendo las actividades de recursos humanos y la prestación del servicio de seguro, nos complace informarles que La Meridional tratará sus datos según la normativa legal vigente.

Asimismo se le informa que La Meridional le garantiza las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias en el trato de sus datos, aun cuando los mismos sean transferidos a jurisdicciones que no posean normativa de datos personales similares o adecuadas a la Argentina.

Adicionalmente le informamos que sus datos personales serán tratados por La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A., sus afiliadas y empresas relacionadas y que tiene usted el derecho de acceso, información, rectificación, actualización y supresión de los mismos.

Por último se le informa que los datos personales están sujetos a la política de privacidad que se encuentra a disposición en el sitio web de La Meridional: www.lameridional.com.

EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE LA DNPDP N° 10/2008 SE INFORMA LO SIGUIENTE:

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326".

"LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".



CONSEJOS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE-RESOLUCIÓN SSN N° 38.477

¿Conocés el impacto que tiene en la sociedad el fraude en el mercado asegurador? Ocurre cuando alguien engaña a la Compañía y/o al Productor Asesor de Seguros para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho. Se trata de un delito y todos los que participamos de la actividad aseguradora podemos ayudar a combatirlo, por eso, te acercamos estos consejos de prevención y buenas prácticas antifraude:

- 1) Nunca debés firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- 2) Nunca aceptes dinero, suscribas documentos o acuerdes apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendas. Tampoco reconozcas hechos que no sucedieron, ni aceptes la asistencia letrada de terceros desconocidos.
- 3) No se puede modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (excepto la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), ni tampoco exagerar los daños, emplear pruebas falsas o dar información falsa.
- 4) El fraude que se dirige contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.
- 5) El fraude que afecta al asegurador es un delito. La tergiversación de información, la provocación deliberada, o la simulación de la ocurrencia del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes que llevan a admitirlo como natural, sin comprender la gravedad que conlleva.
- 6) Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que de ser tomadas en cuenta impiden el contrato o modifican sus condiciones, lo hacen nulo, resultando más graves las consecuencias frente a estas actitudes.
- 7) Podés ser implicado en una maniobra de fraude, voluntaria o involuntariamente. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con malas intenciones te induzca a realizar prácticas que están por afuera de la ley. Nunca cooperes con esto.
- 8) Nunca facilites datos ni acceso de sus pólizas a terceros cuando no se justifique, ni permitas que se cambien las reales circunstancias relativas a la ocurrencia de un siniestro.
- 9) Mantenete alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad, especialmente si hay afectados en bicicleta o motocicleta.
- 10) Procurá obtener datos de testigos reales y documentá, en la medida de lo posible, las circunstancias del siniestro mediante fotografías, filmaciones, etc.
- 11) Consultá siempre con tu aseguradora cualquier duda o eventualidad y comunicá novedades que surjan.
- 12) Realizá siempre la denuncia del siniestro. Obtené siempre el número de siniestro con el que la Compañía hará la gestión interna.
- 13) Tus coberturas pueden tener limitaciones, riesgos o conceptos no cubiertos, en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, usualmente conocidos como "de scoring", en los que la prima se define por mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.
- 14) Cuidado con las ofertas de coberturas a un costo por debajo de la media del mercado, especialmente de comercializadores no autorizados.
- 15) Está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de una aseguradora, pero debés notificárselo a todas ellas. No es lícito que la indemnización supere el monto del daño sufrido, como tampoco cobrar el daño de un siniestro que ya fue reparado por otra aseguradora.
- 16) No adquieras autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden surgir de un delito, sino porque además no está garantizada su calidad. En todo caso, acudí a desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información, ingresá en www.dnrpa.gov.ar, donde podrás acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).